



Proyecto de Ley N° 10796/2024-CR

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECER EL OTORGAMIENTO DE UNA ASIGNACIÓN O BONIFICACIÓN ESPECIAL, A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN, DE TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS A MÁS DE 3000 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22, 75 Y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECER EL OTORGAMIENTO DE UNA ASIGNACIÓN O BONIFICACIÓN ESPECIAL, A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN, DE TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS A MÁS DE 3000 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto, otorgar una asignación económica adicional a los trabajadores administrativos del sector educación que desempeñen sus labores por encima de los 3000 metros sobre el nivel del mar, con la finalidad de reconocer las condiciones especiales y los de riesgo para la salud por la altura o zonas donde el acceso a ciertos servicios es limitado.

Artículo 2. Otorgamiento de la bonificación especial.

Se otorga a los trabajadores administrativos, del sector educación la bonificación por prestar servicios efectivos en una institución educativa pública ubicada en zona de altura, superiores a los 3000; metros sobre el nivel del mar.

Artículo 3. Aplicación.

El cálculo de la bonificación a la que hace referencia el artículo 2 de la presente ley, se calculara para todos los trabajadores administrativos comprendidos en la norma, sin distinciones en su régimen laboral, en función de la remuneración total del trabajador de acuerdo al siguiente:

De 3000 hasta 3499 msnm	10% de la RMV
De 3500 hasta 3999 msnm	20% de la RMV
De 4000 a Más	30% de la RMV

Artículo 4. Características de la Bonificación Especial.

Las bonificaciones especiales establecidas en la presente ley, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única. Adecuación de la reglamentación**

Se encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación la adecuación de la reglamentación de la presente ley, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente ley.

Lima, marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 15:04:33-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 19:36:11-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 19:36:30-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 15:40:09-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 15:13:48-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 11:38:08-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 14:56:17-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

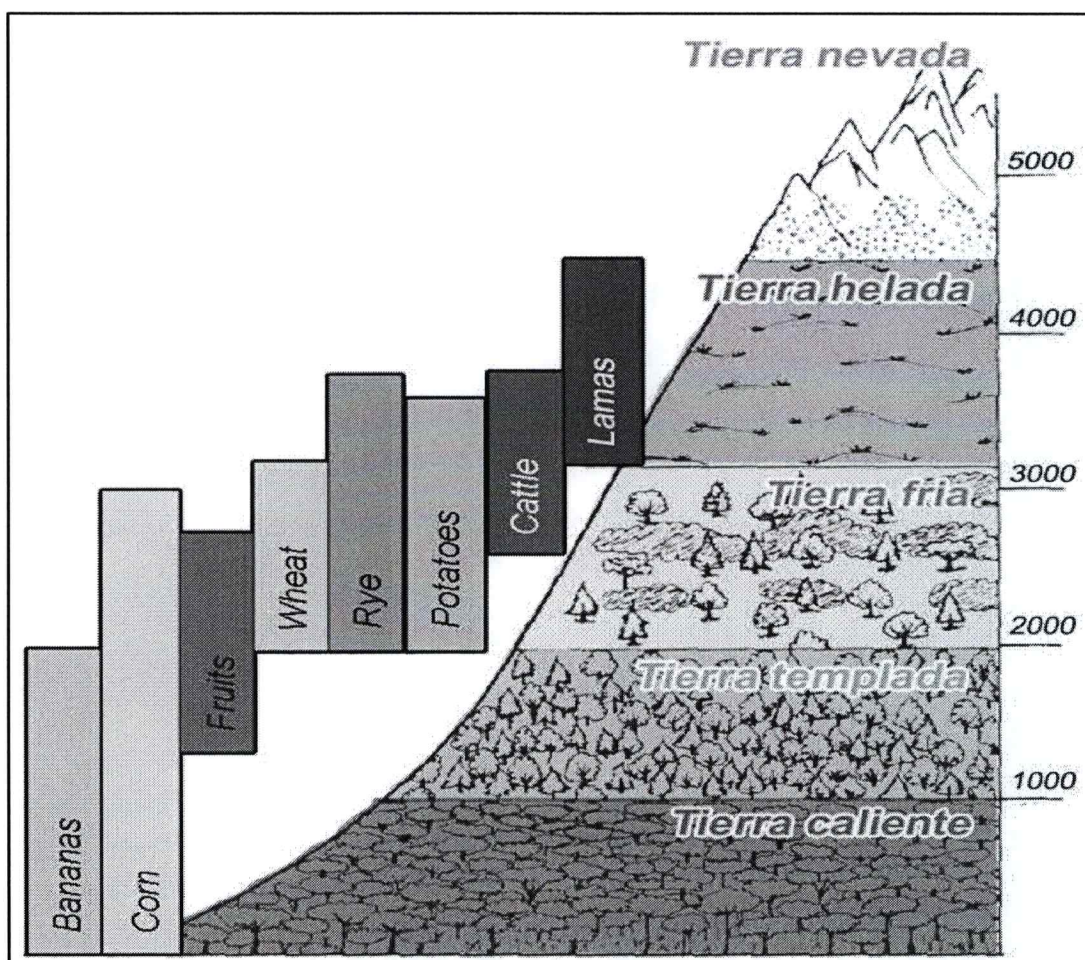
I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa, nace de las múltiples discusiones sostenidas con el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del departamento de Pasco, SITASE - PASCO. quienes representa a más de 1500 trabajadores administrativos del sector educación; indistintamente del régimen laboral en el que laboran, ello toma en cuenta el Régimen Laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057.

Así mismo, el presente proyecto tiene como finalidad, de reconocer las condiciones especiales y los de riesgo para la salud por la altura o zonas donde el acceso a ciertos servicios es limitado, como tema de salud, es por ese motivo que analizaremos todo lo referente a los causas y síntomas que pueden adolecer muchos trabajadores que viven y trabajan en los lugares más recónditos y una altura superior a los 3000 metros sobre el nivel del mar, quienes en algunas veces padecen de los siguientes síntomas como las dificultades para respirar, cansancio, pérdida de apetito etc., en la ciencia medica lo conocen como males de altura.

Siendo que, a más altitud suelen experimentar problemas debido a la disminución de oxígeno y la menor cantidad de oxígeno, dificulta el estado anímico, además de estar propenso a contraer enfermedades respiratorias al encontrarse en zonas donde la temperatura se encuentran por debajo de cero; por ello esta propuesta buscan compensar a los trabajadores que desempeñan sus funciones en áreas de difícil acceso o con condiciones adversas, aunque no siempre están directamente vinculadas a la altitud del lugar.

PISOS ALTITUDINALES



Fuente: [https://www.wikiwand.com/es/articles/Clima de monta%C3%B1a](https://www.wikiwand.com/es/articles/Clima%20de%20monta%C3%B1a)

El territorio nacional se divide en distintos pisos altitudinales, que varían según la región y las condiciones climáticas, así tenemos a los Andes y muchas otras zonas montañosas, se reconociendo a los pisos altitudinales:

1. Piso Costa o Litoral (0 - 500 msnm)

- Ubicación: Zonas costeras y bajas.
- Clima: Cálido en el caso del Perú, desértico en la costa.
- Vegetación: Escasa, con presencia de valles agrícolas.

2. Piso Yunga (500 - 2,300 msnm)

- Ubicación: Zonas de transición entre la costa y la sierra.
- Clima: Templado-cálido con lluvias moderadas.

- Vegetación: Cultivo de frutales.

3. Piso Quechua (2,300 - 3,500 msnm)

- Ubicación: Valles andinos, en los que se encuentran los andes peruanos, formando la cadena montañosa que atraviesa el Perú de norte a sur, formando parte de la Cordillera de los Andes, la más larga del mundo.
- Clima: con estaciones marcadas fríos y tormentas de lluvia, son un fenómeno común, especialmente en la temporada de lluvias.
- Vegetación: Cultivos como maíz, papa y trigo.

4. Piso Suni o Jalca (3,500 - 4,000 msnm)

- Ubicación: Zonas altas del territorio nacional.
- Clima: Frío con heladas constantes formando los glaciales.
- Heladas nocturnas: En invierno (mayo a agosto), la temperatura puede descender a **0°C o menos**, especialmente en las madrugadas.
- Vegetación: Pastizales, papas nativas, habas y quinua.

5. Piso Puna (4,000 - 4,800 msnm)

- Ubicación: Altiplano andino o puna.
- Clima: Frío extremo con nevadas, fuertes vientos con temperatura bajo cero.
- Vegetación: Pastizales de ichu, bofedales, hábitat de llamas y alpacas.

6. Piso Janca o Cordillera (4,800 msnm en adelante)

- Ubicación: Cumbres o picos de nevadas y glaciares.
- Clima: Gélido, con temperaturas bajo cero.
- Vegetación: Casi inexistente, con musgos y líquenes en algunos sectores.

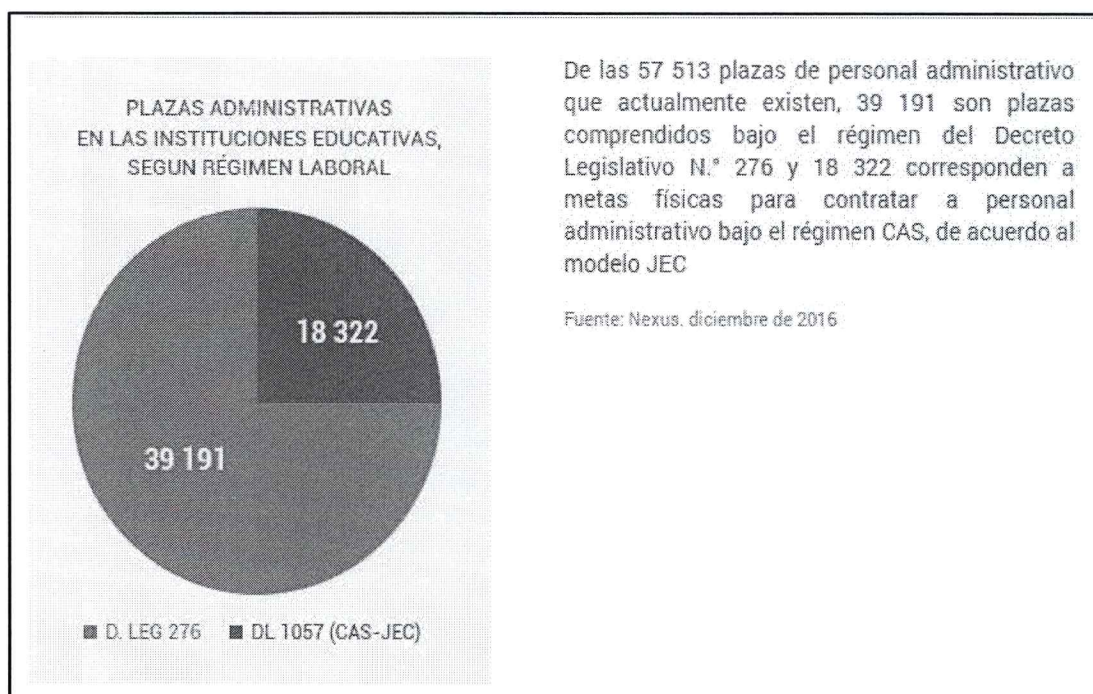
Las Zonas de Altura son aquellas zonas que se encuentran por encima de los **3,000 msnm** presentan características particulares que influyen en la vida de las personas y en las actividades económicas:

✓ **Clima frío** con cambios bruscos de temperatura.

- ✓ **Menor presión de oxígeno**, lo que puede afectar la salud.
- ✓ **Presencia de cultivos andinos** como la papa, la quinua y el haba.
- ✓ **Ganadería de camélidos** como llamas y alpacas.

Lo que se busca es cerrar las brechas de reconocer la ardua y sacrificada labor mediante el otorgamiento de esta bonificación especial sea para todos los trabajadores administrativos del sector educación, sin distinción de su régimen laboral al cual pertenezcan.

Un Total de plazas administrativas en educación: Según el Ministerio de Educación (MINEDU), existen 57,513 plazas de personal administrativo en las instituciones educativas del país. De estas, 39,191 están bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 18,322 corresponden a contratos bajo el régimen CAS, según el modelo de Jornada Escolar Completa.¹



Fuente: https://www.minedu.gob.pe/politicas/modernizacion/regimen-laboral.php?utm_source=chatgpt.com

¹ https://www.minedu.gob.pe/politicas/modernizacion/regimen-laboral.php?utm_source=chatgpt.com

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Este acto diferenciador entre los trabajadores del sector administrativos y los docentes de la misma entidad educativa configura un acto de discriminación, dado que no hay una razón objetiva para establecer esta distinción. Dicha situación, en contradicción a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, es una vulneración al derecho de igualdad ante la ley de los trabajadores administrativos del sector educativo.

En el mismo sentido, nuestra Constitución señala que, como derecho fundamental, artículo 2° Toda persona tiene derecho 2) "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".²

Los trabajadores que laboran en zonas de altura ubicadas a más de **3,000 metros sobre el nivel del mar (msnm)**. Sufren una reducción del desempeño laboral al laborar en las condiciones adversas de trabajo, como la menor cantidad de oxígeno, temperaturas extremas y otros factores que pueden afectar la salud y el desempeño laboral.

Factores que justifican esta Bonificación Especial

El problema del desempeño físico, es muy dificultado, siendo que se considera pisos altitudinales a los 2800 msnm.³ Por lo que al establecerse el bono especial para los trabajadores del sector educación que laboran en los pisos de altitud sobre el nivel de los 3000 msnm, es atendible el concepto de altura planteado en la presente iniciativa legislativa; siendo que dichos trabajadores en las siguientes condiciones:

1. Condiciones ambientales adversas: hipoxia, frío intenso, radiación solar elevada.

² [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_\(mayo_2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_(mayo_2021).pdf)

³ Fuente: <https://www.ergonomauililen.com/entrevistas/el-trabajador-y-la-altura-geografica/144/>.

2. Mayor desgaste físico y riesgo de mal de altura.
3. Limitaciones en acceso a servicios básicos.
4. Aislamiento y dificultad para desplazarse a zonas urbanas.

Otorgar una bonificación especial a los trabajadores que laboran en **zonas de altura** es una medida que busca garantizar **equidad, salud y bienestar**. Compensa los efectos negativos en su salud, las dificultades de acceso y las condiciones climáticas extremas, asegurando mejores condiciones de trabajo y motivación para quienes desempeñan labores esenciales en estas regiones.

Los servidores públicos que laboran a más de 3 mil metros de altura como los trabajadores del INPE, los Médicos, los Oficiales de la PNP y los trabajadores de Construcción Civil, ya perciben una bonificación que van desde 300 soles hasta 700 soles; y olvidándose de los administrativos del Sector Educación quienes no perciben la bonificación por altura por lo que no se puede ser ajenos a ello; siendo que este sector es bastante discriminado.

III. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y VIABILIDAD

Otorgar una **bonificación especial** a los trabajadores que laboran por encima de **3,000 metros sobre el nivel del mar (msnm)** es una medida justa y necesaria debido a las condiciones extremas en las que desempeñan sus funciones.

El Trabajar en grandes altitudes afecta la salud de los trabajadores debido a:

- **Hipoxia (falta de oxígeno):** A más de 3,000 msnm, el oxígeno en el aire se reduce, lo que puede causar fatiga, dolor de cabeza, dificultad para respirar y menor rendimiento laboral; Al estar expuesto a laborar en temperaturas bajo cero.
- **Padecer del Mal de altura:** Puede provocar náuseas, mareos, insomnio y, en casos graves, edema pulmonar o cerebral.
- **Mayor exposición a enfermedades:** La menor cantidad de oxígeno

y temperaturas extremas pueden agravar condiciones preexistentes como problemas respiratorios, cardíacos, generar deshidratación y problemas respiratorios.

- **Zonas alejadas:** En muchas regiones a más de 3,000 msnm, el acceso es difícil, lo que implica largos desplazamientos para llegar al lugar de trabajo.
- **Costo de vida más alto:** En estas zonas, los productos de primera necesidad suelen ser más caros debido a la lejanía y dificultad de abastecimiento.

Al respecto, El Tribunal Constitucional sentó jurisprudencia por medio del Expediente numero 018-2003-AI/TC sobre el principio de igualdad referido al asunto de la homologación (...)

La conceptualización de la igualdad

(...)

La igualdad es un principio y un derecho que sitúa a las personas, en un plano de equivalencia. Ello involucra una conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancia, calidad, cantidad o forma, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones. Por consiguiente, supone la afirmación a priori y apodíctica de la homologación entre todos los seres humanos, por la identidad de naturaleza que el derecho estatal se limita a reconocer y garantizar ⁴.

Sobre el costo económico de la propuesta normativa e implementará de forma progresiva conforme al presupuesto del sector Educación, así como las unidades ejecutoras en los distintos gobiernos regionales, ello sin demandar recursos adicionales al tesoro público y sin afectar los gastos,

⁴ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00018-2003-AI.html>

toda vez que se trata de modificaciones funcionales y programáticas.

Al respecto, es de tenerse en cuenta lo normado en el Decreto Legislativo 1440, en la que se señala en su artículo 45 las modificaciones presupuestarias, señalando:

Artículo 45. Modificación presupuestaria

Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante Modificaciones en el Nivel Institucional y Modificaciones en el nivel funciona y Programático.

En ese mismo orden de ideas también el artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, respecto a las modificaciones presupuestaria a nivel institucional.

Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional. Los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de/ Sector Público; y, Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

Por último, el artículo 48 señala las limitaciones que se debe tener en cuenta al efectuar las modificaciones. Son modificaciones las habilitaciones vinculadas a gastos de inversión, entre otros, que se desarrolla en su artículo 48. A continuación, se transcribe los artículos 47 y 48 del decreto legislativo.

Artículo 47. Modificaciones presupuestales en el nivel Funcional y Programático

47.1. Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programática que se efectúan dentro del caso del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos

presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el Año Fiscal:

1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.

2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

47.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos, si se suprime la finalidad, si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.

2. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.

3 No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital.

4 En el caso de créditos presupuestarios previstos en los Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:

a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.

b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar

modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programática dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

c. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programática que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria.

d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta e/ Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4.⁵

Por otro lado, en los fundamentos 177, 178 y 179 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Pleno. Sentencia 984/2021 del Expediente 00018-2021-PI/TC, se establece lo siguiente:

177. En otras palabras, lo que está prohibido al legislador es generar gastos públicos o aumentarlos con cargo al presupuesto anual vigente; pero dicho mandato no se aplica respecto a su propio presupuesto institucional.

178. En suma, el objeto de dicha disposición es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal, y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

179. De este modo, dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.⁶

⁵ <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18247-fe-de-erratas-239/file>

⁶ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Expediente-00018-2021-AI-LPDerecho.pdf>

LEGISLACIÓN COMPARADA CON OTROS PAÍSES LATINOAMERICANOS:

CHILE

- **Bonificación por Contratación en Zonas Extremas:** El gobierno chileno ofrece una bonificación equivalente al 17% de las remuneraciones imponibles a empleadores que contraten trabajadores con residencia y empleo permanente en regiones consideradas extremas, como Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes, y las provincias de Chiloé y Palena. Aunque esta bonificación no está directamente relacionada con la altitud, muchas de estas áreas presentan geografías de gran altura.⁷

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

El derecho a la educación está profundamente arraigado en el marco legal peruano, comenzando por la **Constitución Política del Perú**. El artículo 23 que dispone que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado.

Mediante el reconocimiento y trato justo que toda persona merece en su entorno laboral. Implica condiciones adecuadas de trabajo, derechos garantizados y un ambiente libre de abusos o discriminación.

V. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no se contrapone ni colisiona con la Constitución Política del Estado; por el contrario, refuerza los derechos constitucionales de justicia y equidad ante la ley, sin ánimos de discriminación de ningún trabajador publico administrativo del sector

⁷ https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/4204-bonificacion-por-la-contratacion-de-mano-de-obra-en-zonas-extremas?utm_source=chatgpt.com

educativo peruano y el fundamento en el ejercicio del derecho a la igualdad entre los trabajadores administrativos del sector educación frente a otros trabajadores del mismo sector y otros regímenes especiales que laboran en la misma condición.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa se implementará de forma progresiva conforme al presupuesto del sector educación y las que hagan las veces, sin demandar recursos adicionales del tesoro público y sin afectar los gastos de las variables de beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, toda vez que se trata de modificaciones funcionales y programáticas, con la finalidad de que no se presuma que existe un gasto no previsto que debe ser cubierto con recursos destinados a otros fines.

La aprobación del presente proyecto de ley genera un gasto público que será asumido con los propios recursos institucionales, que pueda ser ampliada en el siguiente Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Los beneficiarios con esta ley serían: 16 Regiones y 105 Provincias a nivel nacional; Zona Centro: del departamento de Pasco, Junín, Huancavelica, Huánuco, Ayacucho, Tacna, Arequipa, Apurímac, Cusco etc. Éstos son las regiones y provincias que se beneficiarían con la ley, y además del 100% que son un aproximado de 50,025 trabajadores a nivel nacional, casi el 32% trabajamos a más de 3 mil metros de Altura, que somos promedio de 15,680 servidores.

se obtendrá un beneficio mayor, ya que se busca la prestancia y tranquilidad de los trabajadores administrativos del sector educación. el beneficio va resumirse en la valoración de la carrera del personal administrativo educativo, expresada en el la mejoría de su calidad de vida.

VII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de ley, se encuentra acorde a los lineamientos de las Políticas de la Agenda Legislativa y del Acuerdo Nacional del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, y publicado en el diario Oficial "El Peruano", ello respetando el Estado de derecho y la jerarquía de normas.

- **Política 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA** (Lucha contra la pobreza, mediante la cual se busca fomentar el desarrollo personal).
- **Política de Estado 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, También se alinea con las políticas para combatir la discriminación, el racismo y el trato desigual, y con la búsqueda de igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales
- **Política de Estado 14** sobre ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO; Así mismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.